



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones 1 y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones 1 y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1297-SPA-822 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 27 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 28 de abril de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) la venta de animales enfermos en el local NA-002, localizado al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, Colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, específicamente de un ejemplar canino cachorro de raza maltés, adquirido el día 18 de abril de 2015, cuya garantía de vida por una año se condicionó a la adquisición de las vacunas y seguimiento del tratamiento médico en el centro veterinario ubicado de Canal de Miramontes número [147], dentro del cual se observó malas condiciones de higiene, actos de maltrato y hacinamiento de animales disueltos en jaulas, así como suministro y prescripción de medicamentos inadecuados, ya que el personal del centro veterinario no mostró la preparación de la vacuna que se le aplicó al cachorro canino, en comentario, haciéndose comentario que parte de las reacciones que presentaría sería diarrea e incluso con sangre. Posteriormente, el día 23 de abril de 2015, dicho ejemplar canino cachorro presentó decaimiento y diarrea, por lo que se le suministró el medicamento que le habían prescrito en el centro veterinario, sin que se tuviera mejoría (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1983-2015 del 6 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1297-SPA-822; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 18 de mayo de 2015.



Mediante los oficios PAOT-05-300/220-0986-2015 y PAOT-05-300/220-0987-2015, ambos de fecha 8 de mayo de 2015, y PAOT-05-300/29-1082-2015 de fecha 3 de junio de 2015, esta entidad citó al C. Propietario y/o responsable del local NA-002 localizado en el centro comercial denominado "Bazar Pericoapa" y al C. Titular, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil con giro de veterinaria ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan, respectivamente, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 3 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el M.V.Z. (...), titular del establecimiento mercantil con giro de veterinaria, ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el manejo y trato que se da a los animales que se atienden, así como las condiciones físicas del lugar donde se presta el servicio médico veterinario (...)
- Que la propietaria del ejemplar canino cachorro motivo de investigación firmó la responsiva donde se acepta que dicho animal ya no sería atendido por el personal de la clínica veterinaria motivo de investigación, para ser atendido por otro médico veterinario al no estar conforme con el servicio que se le prestó en dicho establecimiento. Haciéndole entrega del ejemplar canino vivo. Finalmente, se le hizo entrega del finiquito.
- Que el ejemplar canino cachorro motivo de investigación fue atendido vivo y sano, al cual no se le suministró ningún medicamento, a excepción de la vacuna para parvovirus y moquillo de la marca Novivac con fecha de caducidad del 11/2016.
- Que el ejemplar canino cachorro motivo de investigación tenía aproximadamente 2 meses y medio de edad, al cual se le realizó un examen físico en el cual se valoró: temperatura, peso y frecuencia cardíaca, presencia de flujo nasal, escurrimiento de lágrimas, que no presente diarrea, que no se ponga en pie por sí mismo, finalmente que tenga dientes.
- No se detectó padecimiento alguno durante la primera revisión que se realizó al ejemplar canino cachorro motivo de investigación, motivo por el cual se le aplicó la vacuna.
- Que no guarda relación alguna con los locatarios que comercializan animales al interior del Bazar Pericoapa, aclarando que presta sus servicios para atender al público en general. Asimismo, aclara que no es el médico responsable asignado por SAGARPA para el funcionamiento de los locales en comento.
- Que no se lleva a cabo la venta de animales al interior de la clínica veterinaria que



nos ocupa.

- Que no se tiene hacinamiento de animales al interior de la clínica veterinaria que nos ocupa.
- Que en su opinión, el ejemplar canino pudo haber traído incubado al virus, mismo que no pudo haberse contraído por la aplicación de la vacuna. No se puede determinar a simple vista que un ejemplar canino cachorro sea portador de virus a simple vista, sino mediante la realización de pruebas de laboratorio.
- Que al atender ejemplares caninos cachorros comprados en el Bazar Pericoapa, no se les hace la recomendación de realizar pruebas de laboratorio para identificar la presencia de virus.

Asimismo, el 9 de junio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el titular del local comercial NA-002 localizado al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, Colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

- Su negativa de haber emitido dicha carta convenio de venta que aportó la denunciante como prueba de los hechos denunciados, argumentando que dicho formato no corresponde al que se entrega a sus compradores durante la compra venta de una mascota; asimismo, desconoce la firma y el nombre de la persona que realiza la venta, así como también el número telefónico que se anotó en dicha carta convenio.
- Que los ejemplares caninos se comercializan en su local NA-002 son entregados con su cartilla de vacunación, en la que consta la aplicación de la primera vacuna y la primera dosis de desparasitación. Añadiendo que dichos ejemplares caninos, al momento de realizar la venta, tiene de dos a cuatro meses de edad y están completamente dentados y destetados.
- Que los ejemplares caninos que comercializa en su NA-002, son adquiridos con otros particulares y antes de exhibirse para su venta en dicho local, se tienen en observación por un periodo de 8 a 10 días, a efecto de descartar que dichos animales pudieran encontrarse enfermos o presenten algún padecimiento de nacimiento.
- Que los compradores tienen la opción de acudir al médico veterinario de su elección para la valoración física de los animales que adquirieron en su local NA-002, tendiendo una garantía de salud de 15 días. Añadiendo que en ningún momento se ofrece garantía de salud por un año.
- La limpieza del lugar en donde se tienen en exhibición a los animales para su venta es realizada de manera diaria, y cada 3 meses el lugar es fumigado.
- No tener relación alguna con las actividades que lleva a cabo el centro veterinario ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxa,



Delegación Tlalpan. Añadiendo, que diversos compradores de mascotas del Bazar Pericoapa acuden a dicha clínica para la valoración de las mascotas recién adquiridas por ser la veterinaria más cercana al lugar.

En fechas 21 y 26 de mayo de 2015, vía correo electrónico la persona denunciante del expediente al rubro citado, remitió a esta Subprocuraduría las documentales consistentes en: constancia médica emitida por Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional 3955888 de fecha 24 de abril de 2015, comprobante de cremación, desglose de gastos y comprobante simplificado de fecha 20 de mayo de 2015, así como ocho (8) imágenes en formato JPG, todas relacionadas con los hechos que se investigan.

Con los oficios PAOT-05-300/220-1076-2015 del 2 de junio de 2015 y PAOT-05-300/220-1635-2015 del 4 de agosto de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informara si los actos de comercio con animales que se desarrollan dentro del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", son compatibles con el convenio que esa H. Delegación Política firmó con los locatarios dedicados a la venta de animales; en caso contrario proceda conforme a derecho, a efecto de conminar a locatarios con venta de animales del centro comercial antes referido, al cumplimiento de lo acordado con ese Órgano Político Administrativo. Asimismo, se solicitó se informe sobre el contenido de las cláusulas de dicho convenio, remitiendo copia simple de la información que obre en sus archivos relacionada con la actividad de venta de animales al interior del multicitado centro comercial.

El 10 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las instalaciones del establecimiento mercantil con giro de veterinaria motivo de investigación, a fin de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el establecimiento mercantil con giro de veterinaria ubicado en Avenida Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan, fuimos atendidos por el M.V.Z. (...), quien permite el acceso al establecimiento, observando que en su interior se localizan dos mesas de exploración, un área de sala de espera, venta de accesorios, alimento y otra área en donde se encuentran transportadoras vacías en donde son colocados los animales que esperan ser atendidos o bien se encuentran bajo algún tratamiento médico que requiere observación. Asimismo se observaron tres anaqueles con medicamentos y material de curación, los cuales se encuentran en vigencia. El establecimiento mercantil se observó limpio, contando con recipientes para el manejo adecuado de los residuos sólidos que se generan como consecuencia de las actividades propias del giro (...)

Con el número de oficio PAOT-05-300/220-1197-2015 del 12 de junio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.



A través de los oficios PAOT-05-300/220-1804-2016 del 10 de agosto de 2016, PAOT-05-300/220-1988-2016 del 7 de septiembre de 2016 y PAOT-05-300/220-2619-2016 del 9 de diciembre de 2016, esta entidad convocó a reunión de trabajo a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, a fin de establecer las estrategias a implementar al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", respecto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección y bienestar de los animales.

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-5585-2016 del 13 de octubre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 17:30 horas del día domingo 16 de octubre de 2016, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", el personal actuante procedió a constituirse en el local NA-002, donde se observó la comercialización de diversos ejemplares caninos cachorros de diversas razas, 2 schnauzer, 3 pug, 1 sharpei, 3 pitbull, 2 chihuahueños, los cuales presentaban una condición corporal acorde a la raza de la que se trata sin presentar lesión o signo alguno de enfermedad. A decir del vendedor éstos tienen entre 2 a 3 meses de edad y se encuentran vacunados y desparasitados, sin embargo no exhibe cartillas de vacunación o certificados de salud expedido por algún médico veterinario con cédula, los ejemplares caninos cachorros se observaron alojados en seis exhibidores de vidrio con aluminio de 120 cm x 80 cm x 80 cm, dichos exhibidores se observaron limpios, pero no cuentan con tapete para el descanso de los animales, ni con agua o alimento. Posteriormente, el personal actuante se dirigió a la clínica veterinaria la cual se observó en operación, llevando a cabo la atención de diversos ejemplares caninos de diversas razas y edades a los cuales se les suministraron medicamentos inyectables y en comprimidos en función del padecimiento, los medicamentos no se observaron caducos. No se constató hacinamiento de animales, ni condiciones de falta de higiene (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200- 6578-2016 del 7 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 16:00 horas del día sábado 10 de diciembre de 2016, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos al interior del Bazar Pericoapa, el personal actuante se constituyó en el local NA-002, donde se observó la comercialización de 2 pug, 3 chihuahueños y 2 maltés, los cuales no presentaban signos de maltrato, enfermedad o lesiones en sus cuerpos, los animales presentaban una condición corporal acorde a la talla y edad. El vendedor manifestó que los animales se entregan vacunados y desparasitados, no obstante omite exhibir dichas documentales. El lugar de alojamiento de los animales se observó limpio, no se observó agua o alimento. Posteriormente, el personal actuante se dirigió a la clínica veterinaria a la que se hace referencia en la denuncia, sin embargo, ésta se encontraba cerrada (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-4783-2017 del 4 de agosto de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría,



siendo las 13:20 horas del día sábado 5 de agosto de 2017, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", el personal actuante se dirigió al local NA-002, en el cual se observó la venta de 4 ejemplares caninos; 2 schnauzer, 1 pomerania y 1 chihuahueño, así como dos ejemplares felinos alojados en 2 exhibidores de vidrio con aluminio y piso con pasto sintético de 120 x 80 x 80 centímetros, con recipientes con croquetas y bebederos con agua, no presentan suciedad, la condición corporal de los animales es de 3/5 acorde a la etapa de desarrollo, los animales en venta tienen aproximadamente 2 meses de edad. No presentan signos evidentes de enfermedad, ni signos de maltrato. En lo que se refiere a la clínica veterinaria, ésta se observó con actividad al momento de la diligencia, se observó sólo un ejemplar canino adulto que estaba siendo atendido (...) no se observaron animales alojados en jaulas y los medicamentos que aplican cuentan con registro ante SAGARPA y se encuentran vigentes. Es importante señalar que los ejemplares caninos y felinos que se comercializan en el local NA-002, a decir del vendedor cuentan tan sólo con la desparasitación, ya que la vacuna les es aplicada por el médico veterinario al que se refiere la denuncia una vez que se formaliza la venta del animal (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-6171-2017 del 13 de octubre de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las 13:00 horas del día sábado 14 de octubre de 2017, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", el personal actuante se dirigió al local NA-002, el cual se observó sin actividad comercial de venta de animales vivos, toda vez que éste se encontró con sus cortinas metálicas cerradas y sin percibir ruidos provenientes de su interior. Posteriormente, no constituimos en la veterinaria a la que se refiere la denuncia, la cual se encontraba abierta, pero sin actividad consistente en atención médica, pues no había ningún animal que estuviera siendo atendido o alojado, o en algún otro servicio que presta la clínica como pensión estética canina (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-1983-2015 del 6 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta venta de animales enfermos en el local NA-002, localizado al interior del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 1155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, específicamente de un ejemplar canino cachorro raza maltés, adquirido el día 18 de abril de 2015, así como por el maltrato, hacinamiento, suministro y prescripción de medicamentos inadecuados del que son objeto los animales que son atendidos en el centro veterinario ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan.



Del establecimiento mercantil con giro de veterinaria

Derivado del acto de comparecencia, el titular del establecimiento mercantil con giro de veterinaria, ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan, así como de lo registrado en las actas circunstanciadas de los diversos reconocimientos de hechos que se llevaron a cabo por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- El establecimiento da servicio al público en general, ya que se observó la atención que estaban recibiendo animales cachorros como adultos.
- Los medicamentos que se utilizan en el establecimiento cuentan con registro ante SAGARPA y tienen vigencia de caducidad.
- No se constató hacinamiento de animales en jaulas, así como tampoco condición carente de higiene.

En lo que respecta, al ejemplar canino que dio origen a la denuncia ciudadana motivo de investigación, el titular del establecimiento manifestó que: *"...la propietaria del ejemplar canino cachorro motivo de investigación firmó la responsiva donde se acepta que dicho animal ya no sería atendido por el personal de la clínica veterinaria motivo de investigación, para ser atendido por otro médico veterinario al no estar conforme con el servicio que se le prestó en dicho establecimiento. Haciéndole entrega del ejemplar canino vivo. Finalmente, se le hizo entrega del finiquito (...) el ejemplar canino cachorro motivo de investigación fue atendido vivo y sano, al cual no se le suministró ningún medicamento, a excepción de la vacuna para parvovirus y moquillo de la marca Novivac con fecha de caducidad del 11/2016 (...) el ejemplar canino cachorro motivo de investigación tenía aproximadamente 2 meses y medio de edad, al cual se le realizó un examen físico (...) No se detectó padecimiento alguno durante la primera revisión que se le realizó al ejemplar canino cachorro motivo de investigación, motivo por el cual se le aplicó la vacuna (...) no guarda relación alguna con los locatarios que comercializan animales al interior del Bazar Pericoapa, aclarando que presta sus servicios para atender al público en general. Asimismo, aclara que no es el médico responsable atendido por SAGARPA para el funcionamiento de los locales en comento..."*

Por lo antes señalado, no obstante, que se considera la evidenciación tanto fotográfica como documental proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de algunos actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

VIII. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas; (...)

Del local NA-002 del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa"

En lo que se refiere al local comercial NA-002, el titular de éste durante acto de comparecencia manifestó su negativa de haber emitido la carta convenio de venta a la que se refiere la denunciante, bajo el argumento de que dicho formato no corresponde a los que él entrega a sus compradores, de igual forma desconoce la firma y nombre de la persona que realizó la venta. Asimismo, manifestó lo siguiente:

- Los animales que comercializa se encuentran vacunados y desparasitados y que éstos tienen una edad de dos a cuatro meses y son adquiridos con particulares, por lo que antes de exhibirse a la venta permanecen en observación por un periodo de 8 a 10 días, a fin de descartar la presencia de alguna enfermedad.
- Los compradores tienen la opción de acudir al médico veterinario de su elección para la valoración física de los animales que adquirieron en su local NA-002, tendiendo una garantía de salud de 15 días. Añadiendo que en ningún momento se ofrece garantía de salud por un año.
- La limpieza del lugar en donde se tienen en exhibición a los animales para su venta es realizada de manera diaria, y cada 3 meses el lugar es fumigado.
- No tener relación alguna con las actividades que lleva a cabo el centro veterinario ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxta, Delegación Tlalpan. Añadiendo, que diversos compradores de mascotas del Bazar Pericoapa acuden a dicha clínica para la valoración de las mascotas recién adquiridas por ser la veterinaria más cercana al lugar.

No obstante, lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en el local NA-002, en el cual se constató la actividad comercial de venta de animales vivos, mismos que presentaban una condición corporal acorde a su etapa de desarrollo, sin presentar signos de enfermedad, lesiones o de algún tipo de maltrato.

Cabe señalar que durante las diligencias que llevó a cabo el personal adscrito en dicho local, la persona que atendía en esos momentos manifestaba que los animales comercializados se encontraban vacunados y desparasitados, pero en aquella diligencia del día 4 de agosto de 2017, la persona que atendió al personal adscrito manifestó que los animales sólo eran entregados con la desparasitación, ya que una vez formalizada la



venta, la vacunación era practicada por el médico veterinario de la clínica ubicada en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan.

Al respecto, y conforme a lo dispuesto por la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, se hace preciso analizar los hechos detectados durante la diligencia, toda vez que, aun cuando no se constató la existencia de algún ejemplar canino cachorro objeto de comercialización que se encontrase enfermo, personal que atiende el establecimiento denunciado hizo del conocimiento del personal actuante que:

- Los animales en venta oscilan entre dos y cuatro meses de edad y son entregados al comprador únicamente con la primera dosis de desparasitación. Sin embargo, no se tiene la certeza de que ésta haya sido aplicada. En este sentido, al tomar como referencia los Lineamientos para la vacunación de perros y gatos¹, se tiene que la mayoría de los cachorros están protegidos por anticuerpos derivados maternalmente (MDA) en las primeras semanas de vida. En general, la inmunidad pasiva se va debilitando entre las ocho y las doce semanas de vida a un nivel que permite la inmunización activa, es decir, el inicio del esquema de vacunación, a efecto de inhibir el riesgo de enfermedad y mortandad.
- Las vacunas le son aplicadas de manera posterior a la compra, ya sea por el médico veterinario recomendado por el establecimiento, que se localiza en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan. Por lo que se deduce que previo a la formalización del acto de compraventa, los animales se encuentran vulnerables a contraer alguna enfermedad de origen viral principalmente.
- No se tiene la certeza de que el animal que se adquiere se encuentra sano y libre de alguna enfermedad viral, cuyo periodo de incubación varía entre los 15 a 20 días, tiempo durante el cual el animal puede encontrarse a la venta y no recibir atención médica oportuna, o bien puede estar en posesión del comprador y recibir la atención médica veterinaria tardía, tendiendo como consecuencia a muerte del animal.

Al tenor de lo antes señalado, es menester hacer cita de los artículos de la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, cuya observancia y cumplimiento resulta omiso por parte del locatario NA-002 del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, en lo que se refiere a los siguientes artículos:

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de tercera que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal a que afecten el bienestar animal

¹Lineamiento compilados por la ASOCIACIÓN Mundial Veterinaria de Pequeños Animales (WSAVA)



VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

XII. La comercialización de animales enfermos con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;

Artículo 27. Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Asimismo entregará un certificado de salud en el cual conste y dé fe que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente, incluyendo en el mismo el calendario de vacunación correspondiente, que registre las vacunas que le fueron suministradas al animal y las vacunas a realizar, por parte del comprador.

En atención a lo anterior, y conforme a las facultades que confiere la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta unidad administrativa solicitó, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, informar si los actos de comercio con animales que se desarrollan dentro del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", son compatibles con el convenio que esa H. Delegación Política firmó con los locatarios dedicados a la venta de animales. Asimismo, llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a inhibir la venta de animales enfermos, sin cartilla de vacunación y certificado de salud emitido por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional; así como que se conminara a locatarios con venta de animales del centro comercial antes referido, al cumplimiento de lo dispuesto en la entonces vigente Ley para la Protección de los Animales del Distrito Federal, así como de lo acordado con ese órgano Político Administrativo.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En lo que respecta a la compra venta de animales en el local comercial NA-002, del centro comercial denominado "Bazar Pericoapa", ubicado en Canal de Miramontes número 3155, colonia Vergel Coapa, Delegación Tlalpan, se detectó omisión a lo dispuesto en la entonces vigente Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, específicamente a lo que se refiere a la ausencia de información, falta de entrega de cartilla de vacunación y certificado de salud emitidos por un médico veterinario con cédula profesional previo a la celebración del acto de comercio.
2. Mediante el respectivo oficio, se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el resultado de la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que



se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp: OFPROCURADOR@paot.org.mx

EDMKCHJDGG